

EDITORIAL

*“Change is the law of life.
And those who look only to the past or present
are certain to miss the future”*

JOHN FITZGERALD KENNEDY

El Código Civil de la Nación entró en vigencia el 1 de enero de 1871. Dieciocho años le demandó a nuestra Nación la sanción de este código de fondo para el derecho común, ya contemplado por el artículo 64, inciso 11, de la Constitución Nacional de 1853.

Otro era aquel mundo, ese de entonces. A fines del siglo XIX todavía no había comenzado la Segunda Revolución Industrial en Europa, mientras que en la actualidad algunos sostienen que nos encontraríamos en la Tercera. Resulta superfluo señalar cada uno de los avances técnicos que hoy le permiten a (una porción de la) humanidad vivir en condiciones materiales mejores.

Esta redefinición en las posibilidades de realización individual y colectiva a través de la técnica aplicada ha importado innumerables cambios en materia de valores, intereses y la forma en que se los jerarquizó en los últimos ciento cuarenta años. Aún más cuando se trata de una historia tan llena de urgencias e imprevisiones como la nuestra.

Mucho antes de que todo esto ocurriera, VÉLEZ SANSFIELD redactaba un código de más de cuatro mil artículos destinado a regular el universo de relaciones del derecho común. Sin las facilidades que hoy nos suponen los ordenadores e Internet, el *tempo* de su obra se marcaba por la llegada al Puerto de las fuentes provenientes del extranjero y la costura de las famosas *notas* con aguja e hilo.

Pero no son las nutridas –y no pocas veces contradictorias– fuentes ni la considerable extensión del Código las que ameritan un homenaje. Tampoco lo son las dificultades de semejante empresa, inclusive, al día de hoy. En absoluto. LECCIONES Y ENSAYOS no celebra la cifra ni la hazaña personal del Codificador, sino la trascendencia jurídica de una obra que ha regulado general e integralmente nuestro derecho común durante casi siglo y medio. De aquí que a fines del 2010 hayamos decidido tomado como *leitmotif* de esta nueva edición al centésimo cuadragésimo aniversario de la entrada en vigencia del Código Civil de la Nación.

Obviamente, esta epopeya jurídica sostenida a lo largo de las páginas de nuestra historia no se ha dado sin sufrir las transformaciones que el implacable paso de los años a todo le imprime.

De esta manera, tras exiguos veinte años de su entrada en vigor, se instituyó el matrimonio civil y se permitió casarse a quienes no profesaran el catolicismo

(Ley 2.393); en 1926, se amplió considerablemente la capacidad de la mujer casada, viuda y divorciada (Ley 11.357); y en 1948, se incorporó la adopción que, por una cuestión de época, difícilmente podría haber contemplado el codificador como fuente de filiación (Ley 13.252). Asimismo, en ese año se previó la propiedad horizontal, cuya prohibición había sido expresamente dispuesta por Vélez en un contexto habitacional (urbano) ciertamente distinto (Ley 13.512). En 1954, además de reformarse importantes aspectos de la capacidad para contraer matrimonio, la ausencia simple y aquella con presunción de fallecimiento, se incorporó la especial protección del “bien de familia” frente a ejecuciones por deudas posteriores a su constitución (Ley 14.394); mientras que en 1968 tuvo lugar la más importante reforma del Código, que aunque solo alteró doscientos de sus artículos, significó un giro copernicano en algunos de sus principios rectores (Ley 17.711). Diecisiete años más tarde, se terminó de igualar a los hijos matrimoniales y extramatrimoniales y se avanzó en el campo de la patria potestad (Ley 23.264). En 1987, finalmente se admitió el divorcio vincular (Ley 23.515); y en 1993 se consagró el esencial resguardo de los derechos de los consumidores en un mundo globalizado y empresario (Ley 24.240). Ya más reciente, a fines de 2009, se fijó la mayoría de edad a los 18 años (Ley 26.579); y, por último, a mediados de 2010 se permitió la unión en matrimonio –con idéntica denominación, relevancia jurídica y efectos– de personas del mismo sexo (Ley 26.618).

Ante nosotros, la evidencia de que las reformas introducidas se debaten entre importantes, necesarias e inevitables. No obstante, la Ley 340 mantuvo su identidad como la universalidad jurídica que constituye, más allá de los cambios en su articulado y los intentos de innovación legislativa.¹

Sin perjuicio de lo anterior, la experiencia diaria nos expone demuestra (con progresiva gravedad) el desfase entre nuestra realidad y la que inspiró al Codificador. De aquí a que las críticas sobre sus preceptos crezcan en relevancia y que estos embates tengan su fundamento, aunque frecuentemente adolezcan de la falacia anacrónica: esa por la cual se confunde la valoración de una obra fuera de su tiempo con la necesidad de sincronizar los valores de la sociedad actual con su norma.²

1. Baste mencionar aquí a los casos más tradicionales y al más reciente, el Biliboni (1926) y el dirigido por Alterini (1998), respectivamente, que –a pesar de sus innegables méritos– nunca devinieron derecho positivo.

2. Esta misma circunstancia es advertida entre los considerandos del decreto N° 191/2011 del Poder Ejecutivo Nacional, donde se señala “[q]ue el sistema de derecho privado, en su totalidad, fue afectado en las últimas décadas por relevantes transformaciones culturales y modificaciones legislativas. En este sentido cabe destacar la reforma Constitucional del año 1994, con la consecuente incorporación a nuestra legislación de diversos Tratados de Derechos Humanos, así como la interpretación que la Jurisprudencia ha efectuado con relación a tan significativos cambios normativos”.

La proyección de un número temático siempre presenta el desafío de definir un objetivo editorial significante, puesto que de otro modo el tema conductor quedaría relegado a ser un mero criterio aglutinante. Así es que el número 90 de LECCIONES Y ENSAYOS aspira a honrar a esta obra monumental del pasado sin desconocer las necesidades jurídicas del presente, para así pensar los desafíos y proyecciones que nos depara el futuro.

En el ínterin de nuestra empresa, lo impensado: el Poder Ejecutivo Nacional emitió el decreto 191/2011 por el cual se resolvió la creación de la Comisión para la elaboración del “Proyecto de Ley de Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación”. Igualmente imposible era imaginar que en el plazo previsto –trescientos sesenta y cinco días–, la Comisión elevaría el Anteproyecto encomendado. Finalmente, tampoco podíamos vaticinar, aunque celebramos que así haya ocurrido, que una edición simplemente conmemorativa importara, en definitiva, nuestra participación en el más ambicioso, actual, rico y complejo debate legislativo en mucho tiempo.

Ahora bien, los problemas pendientes de nuestro corpus *iuris civile* ya eran conocidos antes del Proyecto. Y es así que quien recorra estas páginas encontrará abordajes a las distintas temáticas que componen el Derecho Civil en esta hora. Se estudia a la persona humana desde la óptica de la salud mental (CROXATTO), y a la filiación por técnicas de reproducción asistida en punto a la ponderación de derechos fundamentales (FAMÁ). En el Derecho de Obligaciones, aparecen tratadas aquellas contraídas en moneda extranjera (PAOLANTONIO), las *propter rem* (BUERES) y la regla *compensatio lucri cum damno* (ALDAX). Se analiza a su vez la teoría de la frustración del fin del contrato (GARAVENTA Y MANÍN), y la contratación electrónica desde el Derecho Internacional Privado (SCOTTI). Asimismo, en materia de los Derechos Reales, se estudia la propiedad comunitaria indígena (ABREUT DE BEGHER) y abordamos el Derecho de Familia con una entrevista a una de las colaboradoras de la Comisión de Reforma, donde se refiere a sus distintas instituciones (HERRERA). Todo ello, escrito antes de la realización del Proyecto de Reforma pero actualizado con posterioridad a su presentación.

Para cerrar, una nueva apertura. LECCIONES Y ENSAYOS es la única publicación regular de la Universidad de Buenos Aires dirigida por estudiantes, así también la más antigua de la Facultad de Derecho. Desde 1956, es la realización de la visión de un hombre –Prof. Ignacio WINIZKY– que creyó en el futuro: la juventud.³

3. En palabras del Fundador, “*Lecciones y Ensayos en manos de los alumnos –entiéndase bien, de todos los alumnos–, dirigida y escrita en parte por ellos, es la prueba definitiva de nuestra profunda fe en la juventud universitaria argentina*”, en Revista *Lecciones y Ensayos*, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, N° 1, 1956, p. 5, ISSN 0024-00791.

Estimado lector, cuando lea cómo recordamos el pasado, discutimos el presente y pensamos el futuro, sepa que aquella esperanza también es la nuestra. Esto es LECCIONES Y ENSAYOS.